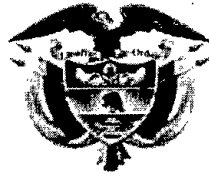


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>DEMANDANTE:</b>	JAIRO HUMBERTO TORRES MORALES
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-002-2018-00129-01

Una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriado el auto del 29 de enero de 2019<sup>1</sup>, mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 19 de noviembre de 2018<sup>2</sup> proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio.

Advierte el Despacho, que no considera necesario la realización de la audiencia de que trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., en atención a los principios de celeridad y economía procesal, en consecuencia, se procede a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

Así mismo, vencido el término indicado se corre traslado al Ministerio Público por el lapso de diez (10) días para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

Por otra parte se encuentra en el expediente, memorial suscrito por el abogado Michael Andrés Vega Devia<sup>3</sup>, quien obra como apoderado de la parte demandada en el cual manifiesta su renuncia a dicho poder, debido a que se terminó la relación contractual que existía entre estos, anexa copia de la comunicación de dicha decisión a la entidad; por consiguiente se hace necesario aceptar la renuncia del poder de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el despacho dispone,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 247 C.P.A.C.A, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto.

1 Folio: 4, Cuaderno de 2da instancia.

2 Fols: 116-121, Cuaderno de 1ra instancia.

3 Folio 6-7, Cuaderno de segunda instancia.

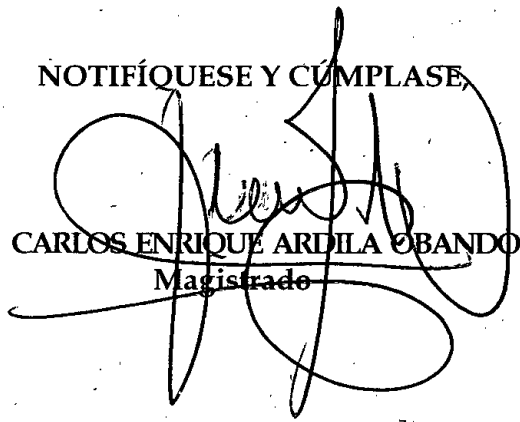
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 50001-33-33-002-2018-00129-01

Auto: Corre traslado alegatos

**TERCERO:** Acéptese la renuncia a el poder otorgado por el Ministerio de Educación Nacional - Fomag, al abogado Michael Andrés Vega Devia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado